

denado al Pago de Jhas. Anas^{to} que como Cauzal Publico,
le exponerá en la Doncella, que se previene por la hipoten-
sidad, interin que, o se determino no es Responsable al Re-
do Paga, o que haia satisfecho la parte que le pertenecia,
si a ella se le condenase: El Impedimento que le Remota
por la Absencia de Ronca, esta parente, y Calificado, con el
Consejo de la Superior Orden del Consejo de Oñe & Ocu-
bre de sus Reuicaciones, Euentos, y uno; en ella se manda lre-
ralmente, que los Administradores, Contadores, Abogados,
y demas que nombrados no sean, ni puedan ser ome, para Dipu-
tados, y Exercicio de este Publico, y añade; que aunque en
estos Reuiga la eleccion, y estañ llamor, si exerceer estos
Empleos, no se admitiran si hi vos y Exercicio: Dⁿ An-
tonio Pinto, intererado en la Promocion; y Dⁿ Pedro
Ihera Coustan, como Individuo de Ronca; el primero
en aquel tiempo, no hera mas que Aborax, por Auicis
del Señor Conde Dolegnino, y el segundo es, no fueron releva-
dos por su propia sollicitud de Dimocion de este Publico.
En el año de setenta y seis, por Providencia de Jho como
ttamiento celebró en veinte y dos de octubre del mismo
año; y siendo como es innegable, que los Diputados del Co-
nsejo, tienen, y exerceen las mismas Funciones, de los
Cavalleros Capitulares, segun la terminante Decision
del Sup^{mo} Consejo, cumplimentada en esta Ciudad; cotan-
do, como esta Prohibido a los Empleados en Jhas. Ronca,
el Exercicio, y Posesion de estos Empleos; lo deve entan-
to ttariamente lo esta prohibido, la nominacion
de la Promocion del Sr^o Dⁿ Esteban, en el capitulo
Dⁿ Antonio Pinto; y con maior Razon, siendo como
es de hi vos, y Exercicio, y Nominacion y gracia par-
ticular, y no por Razon de dominio, por sucesion,
ni sucesion legitima en el Capitulo Dⁿ Antonio,
al Oficio de hi Proprietario; de lo que accionamos de
inferir, que si hi mag^o (q^o Dios quis) y Señory co al
Supremo Consejo, Coaxuan al Pueblo, por lo sus.

